



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Regidor, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

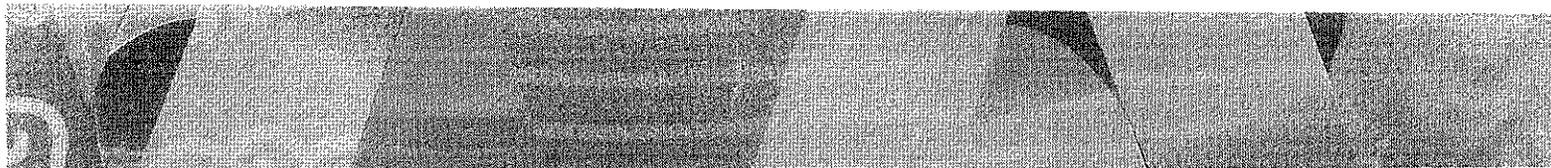
**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la BAJA DEFINITIVA del inventario de bienes muebles del Patrimonio Municipal, las unidades automotoras que hace referencia la lista que se acompaña y que forma parte del presente como si se insertase en el contenido del mismo.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre el presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

**GOBIERNO EN  
MOVIMIENTO**

[www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)  
Calle Independencia No. 123  
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.  
Tel. 01(322) 226 8080



## CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es obligación del Ayuntamiento conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de los Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades.

En armonía de lo anterior, los arábigo 92 y 93 del mismo ordenamiento estatal invocado en el párrafo anterior señalan:

**Artículo 92.** El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado.

Respecto de los bienes inmuebles, en dicho registro debe constar el destino de cada uno de ellos.

Toda persona tiene derecho a consultar la información del registro público a que se refiere este artículo y obtener constancia del mismo, previa solicitud y pago de los derechos que correspondan, que para tal efecto se hará de conformidad con lo que establezca el reglamento que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 93.** Los municipios deben conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento. Los ayuntamientos deben ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados.

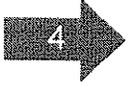
Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común.

Los Ayuntamientos deben asegurar y garantizar que los bienes de uso común a que se refiere la presente ley sean usados libre y gratuitamente por todos los habitantes de sus Municipios, con las restricciones establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o derivadas de los actos administrativos autorizados por las autoridades competentes.

Sin embargo, es innegable que el uso diario y cotidiano de los bienes muebles ocasiona que éstos se desgasten, y en su momento dejen de tener vida útil. Es ahí, donde la oficina de Patrimonio Municipal en coordinación con el Taller Municipal, analizan y valoran si es costeable la reparación de los mismos.

Por ello, en el asunto que nos ocupa se tiene la propuesta de dar de baja definitiva a 65 sesenta y cinco unidades automotoras, que por su grave y considerable deterioro, hace incosteable su reparación.

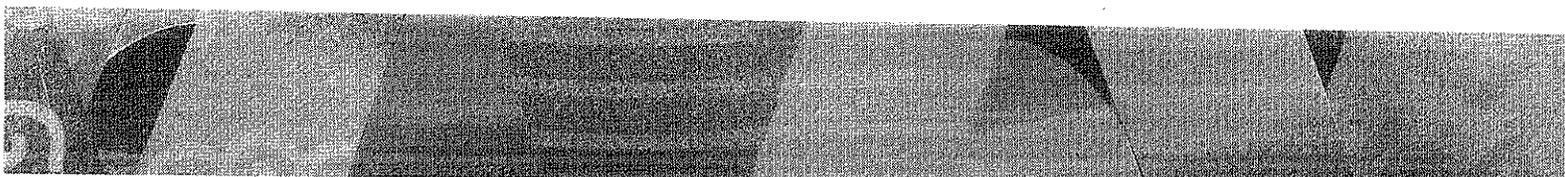
Cabe destacar, que cada una de las unidades cuenta con su dictamen técnico, emitido por el Taller Municipal, el cual fue realizado en las condiciones físicas en que se recibió y en que se encuentra actualmente el vehículo, tomando el valor comercial del mercado nacional estipulado en el "Libro Azul" o "Guía EBC".



Ahora bien, es importante señalar que el listado que menciona las unidades automotoras se encuentran en muy malas condiciones, y que además se contempla la siguiente información: dependencia a la que corresponden, tipo de vehículo, marca, proveedor, color, modelo, serie de motor, placas y número económico, con la finalidad de identificar plenamente a los bienes muebles.

Resaltar que las unidades por el tiempo que tienen sin funcionar, la falta de mantenimiento, el desgaste por el mal uso de la unidad así como los elementos climatológicos de la zona, presentan oxidación, corrosión, salinidad, resequedad y escurrimientos, en partes metálicas, mecánicas, empaques, hules, cableado y sensores, las cuales no están contemplados dentro del diagnóstico emitido; por lo tanto, en caso de que se quisiera cubrir el costo de la reparación, se corre un riesgo inminente de un mal funcionamiento en las refacciones no diagnosticadas.

En ese sentido, atendiendo lo establecido por los artículos 182 y 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los cuales señalan:



**Artículo 182.-** La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado, debiendo comunicar la Auditoría Superior, las altas y bajas que se realicen a más tardar el día cinco del mes siguiente del que se haya efectuado el movimiento.

La obligación anterior no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe de diez días de salario.

**Artículo 183.- Ningún bien mueble podrá ser dado de baja, sin el previo acuerdo del Ayuntamiento.**

Bajo ese orden de ideas, resulta necesario atender los establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Patrimonio Municipal:

**Art. 42.-** Los vehículos que por su deterioro no sirven para el servicio activo se deberán dar de baja del inventario de vehículos activos del patrimonio municipal **solo por aprobación del H. Cabildo, previo dictamen del jefe del taller municipal.**

**Art. 43.-** Los vehículos dados de baja podrán ser vendidos de acuerdo a la ley correspondiente o por autorización del cabildo, o en su caso, destinarse al desmantelamiento para la reparación de otros vehículos.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba dar de BAJA DEFINITIVA del inventario de bienes muebles del Patrimonio Municipal, las unidades automotoras que hace referencia la lista que se acompaña junto con los dictámenes correspondientes, los cuales se señalan como anexo único, mismos que forman parte del presente como si se insertasen en el contenido del mismo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Tesorero Municipal para que en coordinación con el Titular del Departamento de Patrimonio Municipal, lleven a cabo en su caso, los procedimientos que resulten necesarios para la venta de los muebles que se mencionan en el numeral primero de éste apartado, cuidando que en todo momento, sean otorgados al mejor postor que ofrezca las mejores condiciones de precio a favor del Municipio.

De la misma manera, se les instruye para que den cumplimiento a lo ordenado por el diverso 182 de la Ley de Hacienda Municipal, a efecto de que comuniquen al Congreso del Estado, las bajas de los bienes señalados en el punto anterior a más tardar el día 05 cinco del mes siguiente del que se efectúe el movimiento.

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE JULIO DE 2014**  
**"2014 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA**  
**CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"**



**LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, REGIDOR CONSTITUCIONAL.**

La presente foja de firmas corresponde y forma parte de la iniciativa de acuerdo edilicio, referente a la baja definitiva de vehículos automotores, por lo cual carece de legalidad por sí sola o independiente a ésta.